EXPEDIENTE 1538/08

VS
GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL Y OTRO
"CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA"

L A U D O :

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.------

VISTOS para dictar nuevo laudo en cumplimiento a la ejecutoria amparo directo 1934/2014 emitida por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, en los autos del conflicto planteado por la C. en contra del Gobierno del Distrito Federal, de la Delegación Milpa Alta y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal; y ----------

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, esta Segunda Sala dictó laudo, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos: ----------

PRIMERO.- La parte actora no acreditó la procedencia de su acción y el Titular demandado justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia: ----------

SEGUNDO.- Se **absuelve** a la titular demandada, Jefatura Delegacional en Milpa Alta, de otorgar a la C. , la plaza de Juez Cívico MIL-1 Primer Turno, en la Delegación Milpa Alta, D. F. con Código de Puesto CF54206 Nivel 83.3 del Gobierno del Distrito Federal, así como el nombramiento de dicho puesto, del pago de diferencias salariales, incrementos o aumentos salariales, pago de vacaciones, prima vacacional, y aguinaldos, con la categoría de Juez Cívico, así como del pago de las ventajas de tipo económico sobre vacaciones, primas vacacionales, y aguinaldos, que se generen en la plaza de Juez Cívico, en términos de la Parte considerativa de la presente resolución.----------

Tercero.- Se absuelve de declarar la nulidad de la designación del así como de su desplazamiento en el puesto referido, en términos de la Parte considerativa de la presente resolución. ----------

Cuarto.- Se **absuelve** al Gobierno del Distrito Federal de todas y cada una de las prestaciones reclamas por el actor. ----------

2.- Inconforme con el laudo mencionado, la C. ., promovió juicio de amparo directo 1934/2014, que se tramitó ante el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, en el que se otorgó el amparo solicitado para el efecto de que esta autoridad: ----------

"...1. La junta (sic) responsable deje sin efectos el laudo reclamado. -----
2. Emita otro en el que atienda puntualmente al escrito de demanda y los escritos de contestación de demanda, así como al resto de las constancias de autos, debiendo analizar puntualmente la litis que le es planteada y, con libertas de jurisdicción, se pronuncie conforme a derecho estime pertinente". ----------

3.- Con fecha 14 de abril de 2008, la C. Blanca Barragán Robles, demandó del Gobierno del Distrito Federal, del Jefe Delegacional de la Delegación Milpa Alta en el Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a fojas 1 a la 14 las siguientes prestaciones:----------

a).- La nulidad de la designación del como Juez Cívico MIL-1 Primer Turno, en la Delegación Milpa Alta, D. F. con Código de Puesto CF54206 Nivel 83.3 del Gobierno del Distrito Federal. ----------

b).- El otorgamiento por escrito de su nombramiento como Juez Cívico MIL-1 Primer Turno, descrita en el inciso anterior, (expresándose horario, salario, prestaciones, correspondientes a dicha categoría).-

c).- El pago de diferencias salariales existentes entre el puesto que viene devengando como Secretaria de Juzgado Cívico en el Juzgado Cívico MIL-1 plaza 5903278, Nivel 83.7 en la Delegación Milpa Alta y el que corresponde a la plaza de Juez Cívico que reclama.----------

d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de la parte proporcional de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldos que se generen durante la tramitación del juicio de acuerdo a la categoría de Juez Cívico que le corresponde.----------

e).- El pago de las demás ventajas de tipo económico que se generen en su favor durante la tramitación del juicio: vacaciones prima vacacional, aguinaldos, aumentos al salario. ----------

f) El desplazamiento del

en la plaza de Juez Cívico MIL-1 Primer Turno, en la Delegación Milpa Alta, D. F.----------

Fundó su demanda en la relación sucinta de los siguientes **hechos**:----------

1.- Que ingresó a laborar con los demandados con fecha 1° de agosto de 1994, desempeñándose actualmente con la categoría de Secretaria de Juzgado Cívico en el Juzgado Cívico MIL-1 plaza 5903278, Tercer Turno en la Delegación Milpa Alta del D.F., horario de 24 horas de servicio por 48 de descanso y salario de $6,107.90.----------

Que habiendo quedado vacante la plaza que reclama, solicitó en diversas ocasiones la asignación de la misma, habiendo sido propuesta para ello, en abril y julio de 2005; que el día 17 de marzo del año 2008 se le presentó como Juez, al :, quien estaba adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, sin pertenecer a la Unidad Burocrática de la Delegación donde se generó la vacante, sin que este reuniera el requisito de ser empleado de base con un mínimo de 6 meses de antigüedad a la fecha de su designación, de donde resulta la nulidad de su nombramiento por no reunir el perfil que establece la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.----------

455

2.- Que el horario en que ha venido desempeñando su trabajo, dada la naturaleza de sus funciones, es de 24 horas por 48 de descanso.----------

3.- Que el último salario que ha venido devengando es de $6,107.90 pesos quincenales, cantidad que deberá servir de base para establecer las diferencias e incrementos con los aumentos salariales. ----------

4.- Que ha venido laborando para los demandados, pero al violentársele sus derechos de antigüedad y preferencia a ocupar la plaza citada, es que interpone la demanda.----------

Solicita sea llamado a juicio como Tercer interesado el

Ofreció como pruebas las que consideró que justificarían su acción e invocó los preceptos legales que estimó aplicables al caso. ----------

4.- Por escrito presentado ante este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el día 11 de julio de 2008, a fojas 118 a 127, **el Jefe Delegacional** del Gobierno del Distrito Federal **en Milpa Alta**, da contestación a la demanda instaurada en su contra por la actora.- Argumentó que respecto a las prestaciones de los incisos a) y b), las niega por ser actos de realización incierta ya que la

designación como Juez Cívico depende de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales conforme el artículo 97, y el nombramiento lo expide el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. ----------

Respecto los incisos c), d), e) y f), señala que deben desestimarse por improcedentes e inoperantes en virtud que la Plaza de Juez Cívico no es escalafonaria y es una plaza con carácter de confianza, para la cual se deben reunir los requisitos del artículo 98 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.----------

En cuanto a los **hechos** refirió:----------

Niega el hecho 1 narrado por la actora, ya que si bien entró a laborar del 1 de marzo al 31 de agosto de 1994 por tiempo determinado con carácter de eventual, en la categoría de profesor, plaza No. 5303278 con código de puesto A01030, puesto de Auxiliar de Servicio, dicha plaza sufrió una modificación en fecha 16 de agosto de 1997 consistente en el código de puesto A08007 universo 0 nivel 260, denominación de puesto: Secretaria de Subdirección de Área, que es actualmente con la que se está desempeñando la actora; que con fecha 5 de septiembre no se contaba con personal suficiente en el Tercer Turno, y

a la hoy actora se le asignaron funciones de Secretaria en forma Provisional. ----------

Que la actora ha faltado a la verdad al mencionar que *"cubro los perfiles y condiciones legales que señala el artículo 98 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal"*, pues se deben acreditar los exámenes correspondientes y el curso, lo cual no ha realizado la actora como consta a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica ya que en fecha 16 de agosto de 2005 a través del oficio No. DEJC/2/05 se le explican las razones por las cuales no puede acceder a la plaza de Juez. ----------

Si bien de conformidad con el artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la demarcación cuenta con las facultades para designar y contratar al personal con Código de Puesto CF y que no necesariamente debe de tratarse de personal de base, siendo que el personal apto para ocupar dicha plaza fue el ; asimismo la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica emitió la convocatoria en 2005 para ocupar la plaza de referencia y el citado Licenciado aprobó satisfactoriamente el examen a ocuparla. ----------

En cuanto al hecho 2 lo señaló como cierto, pero añade que con fecha 8 de julio y 9 de agosto de 2004,

la hoy actora solicitó cambio de horario toda vez que no puede laborar jornada nocturna pues padece cefalea migrañosa. ----------

En relación al hecho 3 es cierto que percibe el salario que señala, siendo improcedente que solicite aumentos sobre una plaza a la cual no pudo acceder por las razones de aptitud y condiciones médicas que se señalaron. ----------

Finalmente el hecho 4 es falso e insidioso, en cuanto a que se violentaran sus derechos de antigüedad y preferencia, ya que la plaza en litigio no está sujeta al régimen de los trabajadores de base. ----------

Ofreció como pruebas las que consideró justificarían sus excepciones y defensas e invocó los preceptos legales que estimó aplicables al caso. ----------

5.- Por escrito presentado ante este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha 15 de julio de 2008, **el Titular del Gobierno del Distrito Federal** da contestación a la demanda instaurada en su contra por la actora a fojas 167 a 181. Argumentó que carece de acción y de derecho para reclamar todas y cada una de las prestaciones que señala en virtud de que no ha existido

relación de trabajo alguna, además de que es la propia actora quien confiesa que prestó sus servicios para una dependencia diversa a la Jefatura de Gobierno, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 2°, 7° y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2° y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al no existir relación laboral alguna resultan por ello improcedentes todas y cada una de las prestaciones reclamadas correspondiéndole en todo caso la carga de la prueba a la actora. Negó todos y cada uno de los hechos narrados por la actora. Opone las excepciones de inexistencia de la relación laboral, falta de acción y derecho, oscuridad e imprecisión de la demanda, prestaciones extralegales. ----------

Ofreció como pruebas las que consideró justificarían sus excepciones y defensas e invocó los preceptos legales que estimó aplicables al caso.----------

6.- Por escrito presentado ante este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha 27 de enero de 2009, fojas 195 a 202, el **C.**

en su carácter de Tercer Interesado, da contestación a la

demanda del juicio señalado. Argumentó que la actora carece de acción y derecho para reclamar todas y cada una de las prestaciones que señala, en virtud de que él obtuvo la plaza al cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y su Reglamento, que en sus artículos 98 y 99 se refieren a la profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, mismos que la actora no cumplió. ---------

En cuanto a los **hechos** refirió:----------

Los numerales 1, 2 y 3 ni los afirma ni los niega por no ser propios.----------

En cuanto al hecho 4.- Señala que la actora se viene conduciendo con falsedad y en ningún momento ha existido violación a los supuestos derechos que pretende hacer valer, ya que las plazas de Juez no se obtienen por escalafón sino mediante procedimientos que se encuentran ya regulados.- Opone las excepciones de *sine actio agis*, o falta de acción y de derecho, la de falsedad, la proveniente de lo establecido en los artículos 96 y 98 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la de oscuridad en su demanda.----------

Ofreció como pruebas las que consideró justificarían sus excepciones y defensas e invocó los preceptos legales que estimó aplicables al caso.----------

7.- Por escrito presentado ante este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fecha 21 de junio de 2012, el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, da contestación a la demanda instaurada en su contra por la actora. Argumentó que carece de acción y derecho para reclamar todas y cada una de las prestaciones que reclama debido a que el puesto que menciona es catalogado de confianza, por lo que no es sujeto de escalafón, además de que se han respetado los derechos como trabajadora de base y no puede argumentar que tiene mejores derechos y preferencias para ocupar el puesto de confianza, como lo es de Juez Cívico; asimismo la demandante no acredita que reúna los requisitos previstos en el artículo 98 de la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, aunada a esta circunstancia fue el C. quien cumplió con los requisitos para ocupar el cargo que ahora se reclama.----------

En este tenor la actora únicamente se concretó en afirmar que no ha tenido el cargo de Juez Cívico, pero que tiene mejores condiciones y preferencia para ocupar tal

cargo, pues reúne los requisitos previstos en la ley para tal efecto; por lo que demanda su designación como Juez Cívico, sin embargo no ofrece ningún medio de convicción para acreditar lo anterior. ----------

Opone las excepciones de prescripción con fundamento en el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, falta de acción y derecho. Negó todos los hechos narrados por la actora. -----

Ofreció como pruebas las que consideró justificarían sus excepciones y defensas e invocó los preceptos legales que estimó aplicables al caso. ----------

Celebrada que fue la audiencia de pruebas alegatos y resolución, previa satisfacción de los requisitos de ley se ordenó turnar los autos para su resolución definitiva. ----------

C O N S I D E R A N D O :

I.- En esta fecha y con fundamento en el artículo 77 fracción I de la Ley de Amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, ésta Sala deja insubsistente el laudo impugnado y dicta nueva resolución, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la citada autoridad de Amparo.----------

II.- La litis en el presente juicio se fija para determinar si la actora tiene derecho que se le otorgue el nombramiento como Juez Cívico, así como la nulidad de la designación del en dicha plaza, y en ese sentido pide el pago de diferencias salariales existentes entre el puesto que viene devengando como Secretaria de Juzgado Cívico en la Delegación Milpa Alta y el que corresponde a la plaza de Juez Cívico, así mismo el pago de la cantidad que resulte por concepto de la parte proporcional de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldos que se generen durante la tramitación del juicio de acuerdo a la categoría de Juez Cívico y el de las demás ventajas de tipo económico que se generen en su favor durante la tramitación del juicio. ----------

O bien si como manifiesta el Jefe Delegacional en Milpa Alta, la plaza que reclama la actora como Juez Cívico no es escalafonaria y tiene carácter de confianza; además de que no reúne los requisitos de los artículos 97 y 98 de la Ley de Cultura Cívica.- O bien como manifiesta el Gobierno del Distrito Federal, no existe relación de trabajo.-

Por su parte, el , Tercer interesado, argumenta que él obtuvo la plaza al cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por

la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y su Reglamento, los cuales la actora no cubrió. ----------

O como afirma la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, carece de acción y derecho en virtud de que la actora no acredita cumplir con los requisitos del artículo 96 y 98 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.----------

De la forma en la cual ha quedada planteada la litis, corresponde a las partes acreditar la procedencia de su acción y excepciones. ----------

III.- Por cuestión de método se analiza la **inexistencia de la relación laboral** opuesta por el Titular del Gobierno del Distrito Federal.----------

El demandado Gobierno del Distrito Federal argumenta que no existe ni existió relación de trabajo con la actora, asimismo la C.
acompañó a la demanda medios probatorios y argumentos que corroboran la relación laboral entre la actora y la Delegación Milpa Alta, adminiculado al hecho de que tampoco ha prestado servicios para alguna de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal.- ----------

Al respecto cabe precisar que el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:----------

"Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Políticos Administrativos de cada demarcación territorial:----------

...XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley. También podrán Suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;----------

...LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;----------

...LXXIX. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;----------

...LXXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.----------

Artículo 3.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos de este Reglamento, se entiende por:----------

...III. Órganos Político-Administrativos: Los establecidos en cada demarcación territorial dotados de a los que genéricamente de les denomina Delegaciones del Distrito Federal, y tienen establecidas sus atribuciones en la Ley y este Reglamento.----------

Los preceptos citados, constituyen el fundamento para establecer que el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones Administrativas son entes políticos diversos con capacidad de gestión autónoma e independencia en la toma de decisiones en lo que atañe a designación y remoción de los servidores públicos encargados de ejercer las facultades propias de cada demarcación política.-------

En virtud de lo anterior es preciso dejar fuera de toda controversia al **Gobierno del Distrito Federal,** toda vez que con esta dependencia no existió relación laboral; debiéndose **absolverle** de **todas y cada una de las**

prestaciones reclamadas por la actora. ----------

Al efecto es aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia. ----------

"SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO.- *Del análisis de los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°.,15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 5°., fracción IV y 7° . de su reglamento Interior, se concluye que la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal se establece con los titulares de las dependencias en las que presten sus servicios y no con el Jefe de Gobierno, pues, si bien es cierto que éste es el titular de la Administración Pública y a él corresponden las facultades de gobierno en el Distrito Federal, también lo es que puede delegarlas y que en ejercicio de sus atribuciones se auxiliar de diversas dependencias, cuyos titulares tienen a su cargo la administración, lo que involucra el nombramiento de los servidores públicos adscritos a dichas dependencias, de ahí que sea con los titulares de esas dependencias, con quienes se entabla la relación jurídica laboral. Lo anterior se corrobora por la circunstancia de que el artículo 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias y los trabajadores de base a su servicio, disposición que es de observancia obligatoria para el Gobierno del Distrito Federal en términos del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.- Contradicción de tesis 131/2006-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Octavo y Décimo Cuarto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito.- 8 de septiembre de 2006.- Cinco votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.*----------

Una vez resuelto lo anterior, se procede al estudio de las pruebas ofrecidas por las partes. ----------

IV.- Por existir una cuestión de carácter perentorio como lo es la excepción de prescripción opuesta por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, se procede a su estudio y resolución. --------

Aduce el excepcionista, fojas 324: ----------

"sin que implique reconocimiento alguno de la acción ejercitada, con fundamento en el artículo 112 de la ley de la materia opongo la excepción de prescripción respecto de la prestación que se contesta, toda vez que la misma se encuentra totalmente prescrita, esto es así ya que como se advierte del sello del reloj fechador del escrito inicial de demanda, la misma se presentó ante esa H. Autoridad el 14 de abril de 2008 y particularmente, esa H. Sala emplazó a mi representada el 14 de junio de 2012, por lo que evidentemente transcurrió en exceso el término establecido por el numeral en comento y por tanto su acción se encuentra totalmente prescrita. ----------

Para el indebido caso de que se declare infundada de excepción de prescripción señalada en el párrafo anterior, sin que implique reconocimiento alguno de la

456

acción ejercitada por la parte actora, opongo la excepción de prescripción, con fundamento en el artículo 112 de la ley de la materia con un año anterior a la fecha de emplazamiento..." --------

Se considera que la presente excepción es **improcedente** toda vez que esta opuesta de manera vaga, imprecisa y obscura al no señalar sobre que prestación en específico se opone la excepción de prescripción, por lo cual la perentoria planteada resulta ineficaz. ----------

VI.- Con relación a las pruebas ofrecidas por la **demandada**, Jefatura Delegacional de **Milpa Alta**, se encuentra: ----------

Confesional a cargo de la actora que se desahogó en audiencia de fecha 11 de septiembre de 2009, foja 233 y 234, la cual tiene valor probatorio para acreditar las posiciones que absolvió afirmativamente, que fueron: ----------

1.- Que con fecha 1 a 31 de marzo de 1994, entró a laborar a la Delegación Milpa Alta. ----------
2.- Que usted entró a laborar a la Delegación del Gobierno del Distrito Federal Milpa Alta como trabajador por tiempo determinado con carácter eventual. -----
3.- Que usted con fecha 1 de agosto de 1994, se le otorgó el puesto de auxiliar de servicios. ----------
4.- Que usted con fecha 16 de agosto de 1997, se le otorgó el puesto de Secretaría de Subdirección de Area.----------
7.- Que usted tiene conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Justicia cívica emitió convocatoria para Juez Cívico del 20 de abril de 2005. ----------
8.- Que usted tiene conocimiento que para ser Juez Cívico se deben cubrir los requisitos del artículo 98 de la Ley de Cultura Cívica. ----------
9.- Que usted tiene conocimiento que para ocupar la plaza de Juez Cívico debe de acreditar los exámenes y el curso correspondiente. ----------
10.- Que usted tiene conocimiento que corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrar y remover a los Jueces Cívicos. ----------

Copias certificadas del expediente personal de la trabajadora, que en este acto se tiene a la vista constante de 264 fojas, resulta irrelevante ya que no

contiene hechos relacionados con la Litis del presente asunto, pues de este únicamente se desprenden documentos personales. ----------

Copia certificada del oficio CJSL/1107/2007 de fecha 27 de julio de 2007 a foja 130, no objetado en autenticidad de contenido y firma; por lo que tiene valor probatorio para acreditar que en la data citada, la Dra. , Consejera Jurídica y de Servicios Legales, solicita al Jefe Delegacional en Milpa Alta , se tomen las medidas necesarias para cubrir la plaza faltante de Juez Cívico del juzgado MIL-1, Primer turno, y que la persona que cubra dicha plaza debe cumplir los requisitos de los artículos 98 y 99 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. ----------

Copia certificada de la filiación del C. de 16 de julio de 2002, a foja 131, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio para acreditar los datos referentes a la filiación del individuo, así como su fecha de ingreso en la Unidad Administrativa Consejería Jurídica y de Servicios Legales de 16 de mayo de 2002. ----------

457

Copia certificada del oficio DEJC/180/02 de fecha 16 de mayo de 2002 a foja 132, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que la Directora Ejecutiva de Justicia Cívica, C. , comunicaba al C. , que se le designaba de manera provisional y temporal como Secretario de Juzgado Cívico, para desempeñar las funciones inherentes al cargo. ----------

Copia certificada del oficio DEJC/552/05 de fecha 16 de agosto de 2005 a fojas 133 y 134, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que la Directora Ejecutiva de Justicia Cívica, comunicó al Jefe Delegacional en Milpa Alta, que respecto de la petición de la actora para ocupar la plaza de Juez Cívico, esta había sido negada ya que la demandante no participó en el proceso de selección para ocupar dicha plaza, aunado a que la actora manifestó que no podía laborar en horario nocturno, lo cual era requisito indispensable para desempeñar el puesto de Juez Cívico.-

Copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2008, a foja 135, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor

probatorio para acreditar que el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, , nombraba Juez Cívico del Distrito Federal al C.

.----------

Copias certificadas de los escritos de 8 de julio de 2004 y 19 de agosto de 2004, a fojas 136 y 137, no objetadas en autenticidad de contenido y firma por lo que tienen valor probatorio para acreditar que en la fecha referida, la Secretaria adscrita al Tercer Turno en el Vigésimo Noveno Juzgado Cívico en Milpa Alta, solicita al Jefe de la Unidad Departamental de Juzgados Cívicos y Registro Civil en la Delegación y a la Subdirectora de Normatividad y Supervisión a Juzgados Cívicos, respectivamente, autoricen su cambio de horario, por problemas de salud.----------

Copia certificada del oficio DGA/848/2008 de fecha 27 de febrero de 2008 a foja 138, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que la Directora General de Administración en Milpa Alta, comunicaba a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, que se está en posibilidad de llevar a cabo el alta del C. en la

plaza No. 5902496 con denominación de puesto de Juez Cívico en dicho Órgano Político Administrativo. ----------

Copia certificada de Ficha de concurso del C. de fecha 8 de septiembre de 2001, a foja 142, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que en la data citada se daba la programación de actividades al trabajador relativas recepción de documentos, reunión informativa, examen de conocimientos, examen de aptitudes y cursos propedéutico. ----------

Copia certificada de Constancia de Personal Técnico Operativo, de 8 de abril de 2008, a foja 145, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que el Subdirector de Recursos Humanos, hace constar datos laborales de la C. en el puesto de Secretaria de Juzgado Cívico, como son: su RFC, su horario, percepción mensual, nivel y dependencia laboral. ----------

Copia certificada del oficio UDRCJ/044/04 de fecha 9 de julio de 2004 a foja 140, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que el Jefe de la Unidad Departamental del Registro Civil y Juzgados Cívicos,

comunicaba a la Subdirectora de Normatividad y Supervisión a Juzgados Cívicos, que con relación al documento de 8 de julio mediante el cual la solicita cambio de horario por motivos de salud, pide su intervención a fin que dicha petición sea valorada.----------

VII.- Respecto de las pruebas admitidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, se tienen:----------

Confesional a cargo de la actora, desahogada en audiencia de fecha 13 de mayo de 2013, foja 348, en la que absolvió afirmativamente la siguiente posición que tiene valor probatorio pleno para acreditar:----------

2.- Que jamás ha aprobado la totalidad de los exámenes correspondientes a la convocatoria para aspirar a ser Juez Cívico.----------

VIII.- Con relación a las pruebas admitidas a la **actora,** se tiene:----------

Confesional a cargo del Titular demandado Delegación Milpa Alta, que se desahogó en audiencia de fecha 11 de septiembre de 2009, foja 234 vuelta y 235, la cual tiene valor probatorio para acreditar las posiciones que absolvió afirmativamente, que fueron:----------

3.- Que su representado tenía en el mes de febrero de 2008 como Director General de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta del Gobierno del Distrito Federal, al .--------

459

4.- Que su representado por conducto del Lic. Marco Aurelio Morales Pérez, dirigió a la Lic.
4-646-08. ----------
5.- Que el oficio que su representado dirigió por conducto del Lic. la Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos del Distrito Federal es de fecha 19 de febrero de 2008. ----------

Confesional para hechos propios a cargo del Tercer Interesado, C. que se desahogó en audiencia de fecha 11 de septiembre de 2009, foja 235, la cual carece valor probatorio para acreditar las posiciones que absolvió, toda vez que las negó en su totalidad.----------

Expediente personal, la que fue prueba común ya valorada. ----------

Original de comprobante de pago, a foja 16, no objetado en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio pleno para acreditar las percepciones de la trabajadora por el periodo de 16 al 31 de marzo de 2008 por la cantidad de $4,777.35, en el puesto de Secretario de Juzgado Cívico. ----------

Copia fotostática de la constancia de nombramiento, sin fecha, foja 17, no objetada en autenticidad de contenido y firma, sin embargo la actora solicitó cotejo, que se desahogó en diligencia actuarial de 6 de enero de 2010, a foja 241, exhibiendo los originales materia de cotejo, por lo tanto, tiene valor probatorio para

acreditar que se dio el alta de la C.

como Auxiliar de Servicios en la Delegación Milpa Alta con vigencia a partir de 1 de agosto de 1994, así como datos relativos a su nacionalidad, escolaridad y estado civil. --------

Copia fotostática de oficio DGJG/0282/08 de 19 de febrero de 2008, a fojas 18 a 25, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que la probanza tiene valor de indicio para acreditar: que el Director General de la Delegación Milpa Alta, comunicó a la Directora de Área de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos del Distrito Federal, lo siguiente: ----------

"...el día 10 de septiembre el Lic. ANTONIO PEREZ URDIERA Subdirector de Normatividad y Supervisión de Juzgados Cívicos, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, solicitó propuestas para ocupar las plazas de Juez y Secretario, por lo cual se hicieron las propuestas de acuerdo al artículo 98 y 99 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal y siendo el caso que la C.

PRECEPTOS LEGALES, por ello mismo se les dejo al margen de tales cuestiones. ----

Copias certificadas de cierre de la guardia del primer turno, de fechas 16, 17 y 18 de marzo de 2008, a fojas 26 y 27, no objetadas en autenticidad de contenido y firma, por lo que tienen valor probatorio para acreditar que: a las 8 horas de los días 16, 17 y 18 se cerraba la guardia del primer turno, sin novedades para el Juzgado, firmando los CC. como Juez Cívico y

como Secretario Cívico habilitado. ----------

460

Documentos relativos a: ----------

a) **Copia fotostática de la solicitud de 14 de marzo de 2005**, a foja 28, no objetada en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio de indicio para acreditar que en la data citada la trabajadora: solicita la renivelación o cambio de código de puesto de Secretario Cívico por el de Juez Cívico S14023, pues reúne el perfil y acreditó el examen de la Consejería Jurídica, anexando cédula profesional. ----------

b) **Copia fotostática de oficio de fecha 5 de abril de 2005,** a foja 29, no objetado en autenticidad de contenido y firma, sin embargo la actora solicitó cotejo, que se desahogó en diligencia actuarial de 13 de diciembre de 2013, a foja 355, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que: el C. ; Jefe Delegacional en Milpa Alta, propone a la C. para ocupar la plaza de Juez Cívico en el Juzgado Vigésimo Noveno de dicha Jurisdicción. ----------

c) **Copia fotostática del oficio de fecha 11 de julio de 2005**, a foja 30, no objetada en autenticidad de contenido y firma, sin embargo se ofreció el cotejo como medio de perfeccionamiento el cual se desahogó en

diligencia actuarial de 13 de diciembre de 2013, a foja 355, por lo que tiene valor probatorio para acreditar que: el Director General Jurídico de la Delegación Milpa Alta, reitera la propuesta del Jefe Delegacional de la plaza vacante de Juez Cívico sea ocupada por la , en virtud de cubrir el perfil de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 98.----------

Oficio CJSL/ 1107/2007 de 27 de julio de 2007, a foja 31, no objetado en autenticidad de contenido y firma, por lo que tiene valor probatorio de indicio para acreditar: que la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, comunica al entonces Jefe Delegacional en Milpa Alta, que se tomen las medidas necesarias para cubrir la plaza de Juez Cívico y que dicha persona tenga los requisitos señalados en los artículos 98 y 99 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.----------

Copias fotostáticas de Oficio CME/33/08 de 11 de abril de 2008, a fojas 102 a 104, no objetadas en autenticidad de contenido y firma, por lo que tienen valor probatorio de indicio para acreditar: que en la data citada, el Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón, comunica a la C. , que las plazas de

Jueces Cívicos y Secretarios no se encuentran sujetas a concurso escalafonario en términos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y su Reglamento, correspondiendo a la Consejería proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos respectivos, exámenes y evaluación del desempeño, así como emitir la convocatoria respectiva. ----------

IX.- De las pruebas ofrecidas por el **Tercer interesado** tenemos: ----------

Copia fotostática de la **Gaceta Oficial del Distrito Federal de 20 de abril de 2005**, que en este acto se tiene a la vista, a foja 203 a 213, con valor probatorio para acreditar su contenido. ----------

Las siguientes pruebas presentadas por el Tercer Interesado que se enlistan, fueron **prueba común** ya valoradas:----------

Expediente personal de la trabajadora. ----------

Copia fotostática de oficio DGJG/0282/08 de 19 de febrero de 2008, foja 18. **----------**

Copia certificada de la filiación del C. de 16 de julio de 2002, a foja 131

Copia certificada del oficio DEJC/180/02 de fecha 16 de mayo de 2002 a foja 132. ----------.

Copia certificada del oficio DEJC/552/05 de fecha 16 de agosto de 2005 a fojas 133 y 134. ----------

Copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2008, a foja 135. ----------

Copias certificadas de los escritos de 8 de julio de 2004 y 19 de agosto de 2004, a fojas 136 y 137.---

Copia certificada de Ficha de concurso del C. de fecha 8 de septiembre de 2001, a foja 142. ----------

X.- Visto el contenido de las pruebas ofrecidas por las partes y adminiculadas que han sido las mismas con fundamento en el artículo 137 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se procede a dictar laudo a verdad sabida y buena fe guardada.----------

En el presente asunto la actora solicita se le otorgue el nombramiento de Juez Cívico así como el pago de diferencias salariales y la nulidad de la designación del C. . Por su parte, los Titulares demandados, se excepcionan argumentando que carece de acción y de derecho, toda vez que no reúne los

requisitos para desempeñar el puesto reclamado, en términos de lo que señala el artículo 98 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.----------

En este orden de ideas, cabe hacer referencia al contenido del artículo citado que a la letra refiere: ----------

*"**Artículo 98.-** Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:*
I.- Ser Mexicano por Nacimiento en Pleno Ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad. ----------
II.- Ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional; ----------
III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional. ----------
IV.- No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público y acreditar los exámenes correspondientes y el curso." ----------

En cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, y de la transcripción anterior se desprenden los requisitos para desempeñar el puesto de Juez Cívico, por lo que en este caso es indispensable determinar si el tercer interesado , cumplió con los requisitos anteriores.----------

En este tenor el tercer interesado y la Delegación Milpa Alta, ofrecen la copia certificada de ficha de concurso de fecha 08 de septiembre de 2001, foja 142, de la cual se acredita que al tercer interesado se le informó la fecha y hora en que debería llevar a cabo los exámenes de conocimientos, actitudes y aptitudes, así como de la reunión informativa y de la recepción de documentos, entrega de

estudios y bibliografía correspondiente para ocupar el puesto de Juez Cívico. ----------

Así también de la hoja de filiación de fecha 16 de julio de 2002, foja 131, se acredita que a la data citada el actor era mayor de 25 años de edad, por lo que con los documentos señalados se acredita que el tercer interesado adquiere mejor derecho para ocupar la plaza de Juez Cívico, pues presentó la documentación para desempeñar el puesto, así como los exámenes y cursos que requería el cargo mencionado, tal y como se acreditó de las probanzas aportadas a juicio.--------

Ahora bien por el contrario la actora en el presente juicio no acredita de ninguna manera haber concursado para obtener la plaza citada ni presentar los exámenes y cursos requeridos. ----------

Aunada a esta circunstancia, hace prueba plena en contra de la trabajadora el oficio de fecha 19 de febrero de 2008, visible a foja 18 a 25 de autos, con el cual se acreditó que la demandante no reunió los requisitos establecidos en los artículos 98 y 99 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, motivo por el cual su acción resulta improcedente. ----------

Refuerza lo anterior la copia certificada del oficio de fecha 16 de agosto de 2005, ofrecida por el Titular demandado, a foja 133 a 134, documento que adquirió valor probatorio pleno para acreditar que la demandante no participó en el proceso de selección para ocupar la plaza de Juez Cívico. ----------

Asimismo de la confesional ofrecida a cargo de la actora por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, desahogada en audiencia de fecha 15 de mayo de 2013, foja 347, la actora confiesa expresamente que no cumplió con los exámenes y requisitos para ocupar el puesto que reclama. ----------

Por lo anterior, es que el tercer interesado :, contó con mejor derecho para ocupar la plaza de Juez Cívico.----------

Al efecto es aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia. ----------

"ACCION, NECESIDAD DE SATISFACER LOS PRESUPUESTOS DE LA. Si las excepciones opuestas por la parte demandada no prosperan, no por esa sola circunstancia ha de estimarse procedente la acción intentada, sino que en el estudio del negocio deben considerarse también, y principalmente, los presupuestos de aquélla, los cuales deben ser satisfechos, so pena de que su ejercicio se considere ineficaz. Séptima Época, Quinta Parte: Séptima Época Registro: 242893 Instancia: Cuarta Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación 157-162 Quinta Parte Materia(s): Civil, Laboral Tesis: Página: 85 Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 10, página 10.Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 2, página 4.----------

En este orden de ideas, y toda vez que la actora no acreditó tener mejor derecho para ocupar la plaza de Juez Cívico, es procedente **absolver** a la Delegación en

Milpa Alta y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, de otorgar a la C.

la plaza como Juez Cívico, así como de la expedición del nombramiento en dicho puesto, del pago de diferencias salariales, incrementos o aumentos salariales, del pago de vacaciones, prima vacacional, y aguinaldos, con la categoría de Juez Cívico, así como del pago de las ventajas de tipo económico sobre vacaciones, primas vacacionales, y aguinaldos, que se generen en la plaza de Juez Cívico.----------

Asimismo también se **absuelve** de declarar la nulidad de la designación del tercer interesado;

, en la plaza de Juez Cívico, así como de su desplazamiento en el puesto referido.----------

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de la Materia se:----------

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se deja insubsistente el laudo de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, en términos de la ejecutoria amparo directo 1934/2014. ----------

SEGUNDO.- La parte actora no acreditó la procedencia de su acción y los Titulares demandados justificaron sus excepciones y defensas, en consecuencia: -

TERCERO.- Se **absuelve** a la Delegación en Milpa Alta y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, de otorgar a la C.

., la plaza de Juez Cívico, así como de la expedición del nombramiento en dicho puesto, del pago de diferencias salariales, incrementos o aumentos salariales, del pago de vacaciones, prima vacacional, y aguinaldos, con la categoría de Juez Cívico, así como del pago de las ventajas de tipo económico sobre vacaciones, primas vacacionales, y aguinaldos, que se generen en la plaza de Juez Cívico, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. ----------

CUARTA.- Se absuelve a la Delegación Milpa Alta y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal de declarar la nulidad de la designación del en la plaza de Juez cívico, así como de su desplazamiento en el puesto referido, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. ----------

QUINTO.- Se **absuelve** al Gobierno del Distrito Federal, de todas y cada una de las prestaciones reclamas por el actor. ----------

SEXTO.- Con copia certificada de la presente resolución, remítase el oficio de estilo al Presidente del **Decimoquinto** Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, informándole del cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria amparo directo 1934/2014. ----------

"Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobado por el Tribunal en Pleno en sesión del 10 de junio del 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 2003, dése vista a las partes interesadas en este juicio laboral, para que manifiesten si en el caso de que se haga público el laudo, están de acuerdo en que también se publiquen sus nombres y datos personales, en la inteligencia de que la falta de aceptación expresa conlleva su oposición para que el laudo respectivo se publique con dichos datos." ----------

465

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.----------

Así definitivamente juzgando lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por UNANIMIDAD DE VOTOS, en Pleno celebrado con esta fecha.- DOY FE. ----------

CIMH/DVSV

MAGISTRADO TERCER ÁRBITRO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDÉS

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL	MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
LIC. ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ.	C. JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ.

SECRETARIA GENERAL AUXILIAR

LIC. FABIOLA PÉREZ SANTOYO

1017 A 1021